

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20, 22, 29 setiembre y 4 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

### Resolución 641/016

Acéptase la renuncia al cargo de Director de División Transporte del Sr. Marcos Facundo Pérez.

(1.683)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la renuncia presentada por el señor Marcos Facundo Pérez a su cargo, a partir del 19 de setiembre de 2016;

**RESULTANDO:** que el mencionado funcionario fue designado por Resolución de la Presidencia de la República P/103 de 9 de marzo de 2015, en el cargo de Director de la División Transporte de la Presidencia de la República;

**CONSIDERANDO:** que no existe impedimento para aceptar la renuncia presentada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la División Financiero Contable de la Presidencia de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el señor Marcos Facundo Pérez a su cargo como Director de la División Transporte, a partir del 19 de setiembre de 2016.

**2°.-** Agradécense los servicios prestados.

**3°.-** Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

2

### Resolución 642/016

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Prosecretario de la Presidencia de la República Dr. Juan Andrés Roballo.

(1.685)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, se encontrará en Misión Oficial en el exterior del país entre los días 26 de setiembre y 1 de octubre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la

República, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, a partir del 27 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

**2°.-** Comuníquese, etc.-

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

### Decreto 307/016

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de AGOSTO de 2016.

(1.693\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Setiembre de 2016

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

**RESULTANDO: I)** que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38°, Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

**II)** que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el índice de los Precios del Consumo en el referido término.

**III)** que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENTO:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente

al mes de agosto de 2016, vigente desde el 1º de setiembre de 2016 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de agosto de 2016, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 922,59 (pesos uruguayos novecientos veintidós con 59/100).

**ARTÍCULO 2º.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de agosto de 2016 en \$ 912,46 (pesos uruguayos novecientos doce con 46/100).

**ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de agosto de 2016 a 162,26 (ciento sesenta y dos con 26/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes setiembre de 2016 es de 1,0938 (uno con novecientos treinta y ocho diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

##### Resolución 639/016

Autorízase la transmisión simultánea prevista en el art. 94 de la Ley 19.307, con motivo de celebrarse el Día Internacional del Turismo.

(1.686)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la solicitud planteada por la señora Ministra de Turismo, a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**RESULTANDO:** que la referida solicitud tiene por finalidad transmitir un mensaje a la población, con motivo de celebrarse el Día Internacional del Turismo;

**CONSIDERANDO:** que la misma reviste temas considerados de interés público;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1º.-** Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la Ministra de Turismo, señora Liliam Kechichian, para el día 27 de setiembre

de 2016, con motivo de celebrarse el Día Internacional del Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

**2º.-** Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; LILLIAM KECHICHIAN.**

5

##### Resolución 640/016

Autorízase a ANCAP la contratación directa con la firma Geokinetics USA Inc. para la realización de un "Contrato para la ejecución, mercadeo y participación en los ingresos de un Programa para la adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay".

(1.643\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita la autorización para la contratación directa con la firma Geokinetics USA Inc, para la firma de un "Contrato para la ejecución, mercadeo y participación en los ingresos de un Programa para la adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay entre ANCAP y Geokinetics", bajo la modalidad multi-cliente.

**RESULTANDO:** I) que existe un creciente interés de empresas petroleras internacionales en la exploración de hidrocarburos en el territorio continental (onshore) de Uruguay, y que diversas empresas de servicios han expresado a ANCAP su interés de realizar distintos estudios y trabajos exploratorios mediante el modelo de contrato multi-cliente;

II) que en este contexto, la empresa Geokinetics formalizó una propuesta para realizar un programa de adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay, bajo la modalidad multi-cliente;

III) que conforme lo dispuesto en los Decretos-Leyes Nº 14.181 y 15.242 en la redacción dada por la ley Nº 18.813, compete al Poder Ejecutivo la definición de la política relativa a fuentes de energía y especialmente a la exploración de hidrocarburos;

IV) que según la normativa citada la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, es el Ente competente para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos, no obstante lo cual le compete al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para una contratación directa en esta materia.

**CONSIDERANDO:** I) que se entiende conveniente la suscripción de un contrato multi-cliente con Geokinetics para la realización de un programa de adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay, su mercadeo y comercialización por cuanto: a) la empresa Geokinetics es una empresa consolidada en el mercado norteamericano de adquisición y procesamiento de datos sísmicos onshore y aguas someras, con creciente presencia en otros países y en el negocio global de datos sísmicos onshore multi-cliente 2D y 3D, que ofrece experiencia en operaciones complejas y adaptadas a ambientes difíciles con el uso de tecnologías propietarias y un equipo técnico altamente calificado; b) la utilización de esta modalidad contractual representa ingresos netos para ANCAP desde la venta de la primer licencia, antes que se hayan recuperado los costos del programa;

II) que Geokinetics asume todos los costos y riesgos del programa, por lo que la presente contratación propuesta no implica gastos;

III) que Geokinetics tiene el derecho no exclusivo de realizar el programa de adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay y tendrá el derecho exclusivo de comercializar los Datos obtenidos de este programa durante 10 años.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley N° 14.181 y artículos 66 y siguientes de la Ley N° 15.242, en la redacción dada por la Ley N° 18.813.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland la contratación directa con la firma Geokinetics USA Inc ("Geokinetics"), para la realización de un "Contrato para la ejecución, mercadeo y participación en los ingresos de un Programa para la adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore de Uruguay entre ANCAP y Geokinetics", bajo la modalidad multi-cliente.

2º.- Aprobar los términos del Contrato a suscribirse entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y Geokinetics, que se acompaña.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.**

### CONTRATO

#### PARA LA EJECUCIÓN, MERCADEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DE UN

#### PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS SÍSMICOS 2D EN EL ONSHORE DE URUGUAY

#### ENTRE

**ANCAP  
Y  
Geokinetics**

El presente **CONTRATO** se suscribe, y entra en vigencia el día ... del mes de ... de 2015, entre **POR UNA PARTE:** Geokinetics USA, Inc., una compañía organizada en virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con oficinas principales en 1500 CityWest Boulevard, Suite 800, Houston, Texas 77042 y representada por James (Jim) Bogardus en su calidad de Vicepresidente, Servicios Multi-cliente ("Geokinetics"); y **POR OTRA PARTE:** la **Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland**, una empresa estatal de Uruguay cuyo domicilio social es Paysandú, sin número, esquina de Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, C.P. 11100, Montevideo, Uruguay ("ANCAP") representada en este acto por ... y por ..., en sus calidades respectivas de Presidente del Directorio y Secretario General.

#### CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto de este Contrato es determinar los términos y condiciones bajo los cuales:

1.1 Geokinetics tendrá el derecho no exclusivo de realizar el programa para la adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el territorio continental (onshore) de Uruguay (el "**Programa**") como se define y según las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 1, a su propio costo y riesgo, y Geokinetics tendrá el derecho exclusivo de otorgar licencias de los datos geofísicos adquiridos y procesados (los "**Datos**"), incluyendo el documento que los contenga y organice (el "**Informe**"), a terceros.

1.2 Por otra parte, ANCAP y Geokinetics acordarán la "Participación

en los Ingresos" por concepto de los cánones recibidos de las licencias de los Datos a terceros.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - La propiedad de los Datos

2.1 ANCAP será propietaria de los Datos y proporcionará a Geokinetics los derechos exclusivos para otorgar las licencias de los Datos a terceras partes. ANCAP recibirá una copia de los datos crudos y de los datos procesados (incluyendo todos los productos intermedios o adicionales objeto de las licencias de uso), y dos (2) copias del Informe, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de la correspondiente fase (adquisición o procesamiento) del Programa. Los datos se suministrarán en un formato estándar. ANCAP tendrá el derecho de reprocesar los Datos con cualquier compañía de servicios, siempre que de cumplimiento con los criterios de confidencialidad establecidos en la Cláusula Tercera de este contrato. ANCAP tendrá el derecho de usar los Datos, incluyendo mapas y gráficos, en trabajos científicos y técnicos a ser publicados con la autorización previa de Geokinetics.

2.2 A los efectos del otorgamiento de licencias de los Datos a terceras partes, Geokinetics usará modelos de licenciamiento estándares de la industria, en idioma inglés; lo que ANCAP declara conocer y aceptar.

#### CLÁUSULA TERCERA - Confidencialidad de los Datos

Geokinetics y ANCAP garantizan que mantendrán y harán que su personal, directores, agentes, consultores, asesores, consejeros y colaboradores en general, mantengan la estricta confidencialidad de los Datos. A menos que se acuerde por escrito entre ANCAP y Geokinetics, toda la información derivada del Programa, incluyendo la interpretación, los mapas y el Informe, deberán mantenerse confidenciales entre las partes y no serán divulgadas a ninguna persona, firma, corporación, o cualquier otra entidad.

Las obligaciones establecidas precedentemente no serán aplicables en las situaciones siguientes:

3.1 Cuando la información recibida haya ingresado al dominio público, sin que ANCAP o Geokinetics o alguien de su personal, directores, agentes, consultores, consejeros, asesores o colaboradores en general haya sido responsable de ello y dicha información no haya ingresado al dominio público como consecuencia de un incumplimiento de la licencia de uso con Geokinetics por parte de un comprador o Licenciario;

3.2 Si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional o alguna Bolsa de Valores;

3.3 Si Geokinetics publica extractos seleccionados de los Datos y/o del Informe con el fin de generar ventas, estos extractos seleccionados (imágenes idénticas) pueden ser divulgados por ANCAP;

3.4 Si Geokinetics hace presentaciones de los Datos y/o del Informe a posibles compradores; o

3.5 Cuando Geokinetics haya finalizado y suscrito un contrato de licencia de uso con un comprador.

Todos los datos e información proporcionados por ANCAP para su uso en el Programa se mantendrán bajo estricta confidencialidad por parte de Geokinetics y no serán copiados para propósito alguno ajeno al Programa.

Bajo ningún concepto las copias de los Datos y/o del Informe en poder de ANCAP podrán ser vendidas, y bajo ningún concepto ANCAP podrá conceder una licencia de uso a terceros, durante la vigencia del presente Contrato.

Cualquier análisis o interpretación adicional de los Datos o cualquier actualización del Informe durante la vigencia de este Contrato será resultado de común acuerdo entre ANCAP y Geokinetics.

**CLÁUSULA CUARTA - Custodia y uso de los Datos**

Todos los Datos, incluidos los Datos reprocesados, serán mantenidos y estarán bajo custodia de Geokinetics, en sus oficinas, durante la vigencia del presente Contrato. Al terminar este Contrato, todos los Datos, incluyendo los Datos reprocesados serán transferidos a ANCAP; sin embargo, Geokinetics podrá conservar una copia de los Datos hasta el momento en que todas las licencias de uso vendidas con anterioridad hayan caducado, en el entendido de que Geokinetics sólo utilizará dichas copias para ayudar a los compradores con preguntas y/o problemas encontrados con los Datos proporcionados previamente. Al vencimiento o terminación de dichas licencias, Geokinetics destruirá cualquier copia de los Datos en su poder en ese momento.

**CLÁUSULA QUINTA - Roles y responsabilidades en la ejecución del Programa****ANCAP:**

- 5.1 Proporcionará a Geokinetics los datos e información necesarios para el diseño del Programa, en tanto no contravenga otros acuerdos y compromisos de confidencialidad.
- 5.2 Cooperará con Geokinetics en la gestión de los permisos necesarios con los eventuales titulares de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas donde se desarrollará el Programa.
- 5.3 Cooperará con Geokinetics para la gestión de las autorizaciones necesarias por parte de las entidades ambientales, autoridades locales y nacionales con jurisdicción en el uso del suelo y cualesquier otras entidades gubernamentales con jurisdicción respecto a las áreas donde se llevará a cabo el Programa y concernientes a las operaciones involucradas en el mismo, así como para la coordinación y comunicación en la fase de adquisición del Programa, con dichas entidades y otras partes interesadas. Para ello, ANCAP podría solicitar a Geokinetics la documentación e información técnica acerca del Programa previamente a su inicio, o durante y después de que haya concluido la adquisición.

**Geokinetics:**

- 5.4 Conducirá todas las operaciones y actividades necesarias para ejecutar el Programa dentro de los plazos estipulados y establecidos en la Cláusula Séptima, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1.
- 5.5 Proporcionará a ANCAP una copia de los Datos crudos, según se describe en la Cláusula Segunda ("Propiedad de los Datos"), y de los productos de procesamiento por vía rápida ("fast-track") y/o intermedia antes de que el Programa se haya completado, siempre y cuando dichos datos estén completos.
- 5.6 Conservará dos (2) copias de los Datos y del Informe para referencia futura, sujeto a lo previsto en la Cláusula Tercera ("Confidencialidad de los Datos").
- 5.7 Permitirá y facilitará las tareas de seguimiento del Programa por representantes de ANCAP y por representantes de otras autoridades nacionales, si fuese necesario. En la fase de adquisición del Programa, esto incluye la provisión de espacios de alojamiento y trabajo adecuados para estos representantes, cuando sea necesario. En la fase de procesamiento, Geokinetics permitirá y facilitará las actividades de seguimiento por representantes de ANCAP y los únicos costos que Geokinetics no cubrirá serán el transporte, alojamiento y los gastos de manutención de los representantes de ANCAP.
- 5.8 Solicitará y recabará la autorización de los respectivos titulares de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas donde se realizará el Programa, para la adquisición y licenciamiento de los Datos, dentro de las jurisdicciones de dichos contratos.

- 5.9 Solicitará y recabará las autorizaciones de las entidades ambientales, autoridades locales y nacionales con jurisdicción en el uso del suelo, y de cualesquier otras autoridades con jurisdicción respecto a las áreas donde se realizará el Programa.

Suministrará a ANCAP la información y documentación requeridas por cualquiera de estas autoridades o cualquier otra parte interesada a fin de coordinar la fase de adquisición del Programa.

- 5.10 Elaborará un Plan de Gestión Ambiental de las operaciones involucradas en el Programa, cuyo alcance estará sujeto a los lineamientos vigentes de ANCAP, tal como los mismos son comunicados a Geokinetics antes de la firma de este Contrato, y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- \* Declaración de las actividades a realizar en cumplimiento del contrato y las correspondientes medidas a aplicar para minimizar impactos ambientales.
- \* Pautas de gestión de emisiones a la atmósfera, efluentes líquidos, residuos sólidos, ruido, consumo de productos químicos, agua y energía.
- \* Programa de manejo de riesgos y contingencias para los siguientes escenarios, según sea aplicable: derrames, incendio, explosión, situaciones anormales (cortes de energía, etc.) y accidentes carreteros.
- \* Programa de Abandono, comprendiendo las actividades a realizar de forma de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas.
- \* Programa de vigilancia y auditoría ambiental, incluyendo, según sea aplicable, la descripción de las variables a controlar, la tecnología empleada y la frecuencia de monitoreo.

**ANCAP y Geokinetics:**

- 5.11 Geokinetics y ANCAP trabajarán mancomunadamente para determinar un programa de capacitación apropiado para dos (2) aprendices del área de geociencias designados por ANCAP, a llevarse a cabo durante la ejecución del Programa objeto de este Contrato. Los gastos incurridos por el programa de capacitación serán responsabilidad de Geokinetics, y los únicos costos que no cubrirá serán el traslado, alojamiento y los gastos de manutención, generados fuera del Uruguay, de los aprendices de ANCAP.

**CLÁUSULA SEXTA- Garantías y limitaciones de responsabilidad**

- 6.1 ANCAP asegura a Geokinetics que tiene plena autoridad y potestad para otorgar los derechos tal como se definen en el presente Contrato.
- 6.2 Geokinetics asume la plena responsabilidad por los resultados de las actividades incluidas en el Programa efectuado por Geokinetics para el cumplimiento del presente Contrato, y por este medio se exime de responsabilidad a ANCAP y se compromete a indemnizar y mantener indemne a ANCAP por cualesquier demanda, causa de acción, daños o cualesquier otra responsabilidad que surja de tales actividades; considerando, sin embargo, que Geokinetics no otorga representaciones o garantías, expresas o implícitas, ni garantiza los resultados del uso de los equipos, cintas, Datos ni del desempeño de cualquiera de los servicios o estudios sísmicos ni de cualquier otro trabajo durante el desarrollo del Programa. En la medida de lo máximo permitido por la ley aplicable, Geokinetics por medio del presente documento renuncia, y ANCAP por medio de este documento renuncia a cualquier reclamación o causa de acción alguna basada en, cualesquier garantías o representaciones con respecto al Programa. El personal de Geokinetics ejercerá su buen juicio en virtud de las condiciones prevalecientes según su leal saber y entender. Cualquier recomendación, interpretación, opinión o informe por parte de Geokinetics o sus empleados estarán basados en entendimientos en cuanto a las condiciones y en inferencias y suposiciones que están sujetas a error, y con respecto a las

cuales, analistas situados de manera similar pueden diferir. En consecuencia, Geokinetics no puede y de hecho no representa, garantiza ni asegura los resultados, precisión ni la exactitud de cualquiera de dichas recomendaciones, interpretaciones u opiniones que surjan del Programa. Cualquier acción tomada por ANCAP con base en cualquiera de los resultados del Programa será bajo su propia responsabilidad y su propio riesgo. Geokinetics no asume ninguna responsabilidad y no otorga ninguna representación, garantías ni seguridad, incluyendo sin limitación cualesquier garantías expresas o implícitas de comerciabilidad, condición, durabilidad, diseño, capacidad, facilidad de operación, defectos, integridad, adecuabilidad, idoneidad para un propósito o uso particulares, utilidades, productividad, operaciones adecuadas ni sobre la rentabilidad de cualquier parte del Programa.

6.3 Bajo ningún concepto Geokinetics será responsable ante ANCAP con relación a daños punitivos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales, incluidos sin carácter limitativo, los daños por pérdida de producción, pérdida de ingresos, pérdida de producto, lucro cesante, pérdida de negocios o interrupciones de negocios, daños ejemplares o punitivos, resultantes o emanados de la adquisición, procesamiento y todas las demás actividades incluidas en el Programa o del uso de los Datos; y Geokinetics se compromete expresamente a no alegar garantías generales ni específicas, expresas o implícitas, con relación a la precisión, utilidad y calidad de los Datos ni su idoneidad para cualquier uso o propósito en particular. Geokinetics no asume responsabilidad alguna de ningún tipo por el uso de los Datos.

6.4 Bajo ningún concepto ANCAP será responsable ante terceros con relación a daños punitivos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales, incluidos sin carácter limitativo, los daños por pérdida de producción, pérdida de ingresos, pérdida de producto, lucro cesante, pérdida de negocios o interrupciones de negocios, daños ejemplares o punitivos, resultantes o emanados de la adquisición, procesamiento y todas las demás actividades incluidas en el Programa. Todos los Datos serán licenciados a terceras partes entendiéndose y acordándose que Geokinetics y ANCAP no serán responsables de ninguna acción realizada ni gasto efectuado por terceros y sus grupos de exploración resultantes del estudio, evaluación, interpretación o uso de los Datos, y las terceras partes exonerarán, defenderán e indemnizarán a Geokinetics y a ANCAP de y contra cualquier demanda o responsabilidad que de ellos emanara.

6.5 Geokinetics garantiza que los medios en los cuales se entregarán los Datos no tendrán defectos y que los Datos estarán debidamente registrados en tales medios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - Vigencia y finalización del Contrato**

7.1 El Contrato tendrá una duración de diez (10) años contados desde la firma del Contrato. ANCAP tendrá derecho exclusivo de prorrogarlo por un plazo adicional de hasta tres (3) años.

7.2 Geokinetics tendrá un plazo no mayor de dieciocho (18) meses desde la firma del Contrato para comenzar la fase de adquisición del Programa y ANCAP tendrá el derecho exclusivo de rescindirle si no se cumple esta condición.

7.3 Geokinetics tendrá un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses desde la firma del Contrato para completar la fase de adquisición del Programa, y entregar los datos crudos y los productos de procesamiento fast-track según se describe en la cláusula 2.1, y ANCAP tendrá el derecho exclusivo de rescindir el Contrato si no se cumple esta condición. En caso de que el Programa se aumente de común acuerdo con ANCAP, en virtud de lo descrito en el Anexo 1, este plazo podrá ser prorrogado proporcionalmente al aumento de la cobertura total en kilómetros (full-fold Kilometers).

7.4 Geokinetics tendrá un plazo no mayor de cuarenta y dos (42) meses desde la firma del Contrato para completar la fase de procesamiento del Programa, y entregar los datos procesados según se describe en la Cláusula Segunda ("Propiedad de los Datos"), y ANCAP tendrá el derecho exclusivo de rescindir el Contrato si no se cumple esta condición. En caso de que el Programa se aumente de acuerdo con ANCAP, en virtud de lo descrito en el Anexo 1, este plazo podrá ser prorrogado proporcionalmente al aumento de la cobertura total en kilómetros (full-fold Kilometers).

7.5 De conformidad con las disposiciones de la cláusula Cuarta, al terminar este Contrato, sea al finalizar su vigencia o por rescisión del mismo, todos los Datos, incluyendo los reprocesados, serán transferidos a ANCAP y Geokinetics deberá destruir cualquier copia de los datos en su poder en ese momento.

7.6 El cómputo del plazo no mayor de treinta y seis (36) meses para completar la adquisición deberá suspenderse en caso de que la adquisición se haya demorado debido a una Causa Extraña No Imputable a ANCAP o Geokinetics. Para los efectos del presente Contrato, "Causa Extraña No Imputable" se entenderá como cualquier hecho, evento o cualquier otra causa fuera del control de ANCAP o Geokinetics y que ninguna de las partes sea capaz de superar mediante el ejercicio de sus mayores esfuerzos comerciales; ya sea que impida, total o parcialmente la ejecución de cualquier obligación de cualquiera de las partes incluyendo a vía ilustrativa pero no limitativamente: eventos de la naturaleza, incendio, huracán, inundación, explosión, derrumbe de estructuras, disturbios civiles, motines, guerra o disturbios similares, huelgas, conflictos laborales más allá del control de las partes, actos, demoras o restricciones por parte de los organismos gubernamentales o militares (incluidos los tribunales o autoridades de jurisdicción competente). La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable.

7.8 Geokinetics tendrá el derecho a rescindir el Contrato y no proceder con la fase de adquisición del Programa si considera, a su propio criterio, que no se conseguido una financiación suficiente para su comienzo. Dicha rescisión del Contrato no ocasionará daño o perjuicios de ningún tipo para ninguna de las partes, en tal sentido, ninguna de las partes tendrá obligación de pagar indemnización de ningún tipo, ni será sujeta a obligación alguna por causa del presente contrato.

7.9 Una parte podrá denunciar el presente Contrato, si la otra parte se encuentra en mora. Para que una parte sea considerada en incumplimiento, la otra parte deberá notificarla de la presente omisión por escrito, especificando con detalle las circunstancias del incumplimiento, y en su caso, la cantidad de dinero que, según dicha parte es exigible para reparar el incumplimiento. La parte en incumplimiento contará con un plazo de 10 días a partir de y después de la recepción de dicha notificación para curar el defecto, so pena de que el presente contrato se dé por terminado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA- Servidumbres**

8.1 El cómputo del plazo previsto en la cláusula 7.2 se suspenderá desde la acreditación por parte de Geokinetics de haber iniciado en debida forma, ante el Poder Ejecutivo, los trámites para la imposición de la o las servidumbres de ocupación y/o paso técnicamente necesarias para ejecutar las tareas propias del Programa y comenzarán a correr nuevamente una vez dictada la resolución que declare la o las servidumbres de ocupación y/o paso. La suspensión referida en el párrafo anterior será por un plazo máximo de un (1) año.

8.2 Geokinetics podrá solicitar en forma progresiva ante el Poder Ejecutivo, las servidumbres de ocupación y/o paso, sobre aquellos padrones sobre los cuales sea de interés ejecutar las tareas propias del Programa.

8.3. El pago del precio que correspondan a la imposición o ejercicio de las servidumbres necesarias para para ejecutar las tareas propias del Programa será de cargo de Geokinetics quien procederá a abonarlos en tiempo y forma.

#### CLÁUSULA NOVENO - Cesión de derechos

En ningún caso podrá Geokinetics transferir o ceder este Contrato, con sus derechos exclusivos para otorgar licencias de los Datos y/o Informes a terceras partes, sin la aprobación previa por escrito de ANCAP.

#### CLÁUSULA DECIMO - Legislación aplicable y jurisdicción

Este Contrato estará regido por la ley de la República Oriental del Uruguay. Cualquier otra cuestión que emane o esté relacionada con este Contrato y sus Anexos, o su validez, redacción, interpretación, cumplimiento o infracción estará regida y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay, excluyendo cualquier elección de norma legal que de otra manera requiera la aplicación de las leyes de cualesquier otra jurisdicción, y la jurisdicción para cualquiera o todas dichas acciones será Montevideo, Uruguay.

#### CLAUSUA DECIMO PRIMERA- Seguros

- 10.1 Geokinetics deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiese generar.
- 10.2 Geokinetics y sus Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan, de acuerdo a la legislación de Uruguay. Asimismo deberán contar, a vía de ejemplo, con un seguro vigentes que cubra: los Riesgos Operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del Contrato; de Responsabilidad Civil de Operaciones hacia terceros por daños a personas y/o bienes, los que deberán cumplir con las disposiciones legales del Uruguay; y de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente. En toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir a ANCAP como co-asegurado y/o asegurado adicional, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Uruguay.
- 10.3 Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará a Geokinetics de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad de Geokinetics se mantendrá en todo momento o caso intacta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO - Acuerdo completo

Este Contrato y cada Anexo constituyen el acuerdo completo de las partes con respecto al objeto del presente documento, y no se podrá efectuar ninguna modificación, enmienda ni agregado a este Contrato, ni se efectuará ningún Anexo a menos que sea por escrito y haga referencia específica a este Acuerdo y/o el Anexo aplicable, y esté firmado por un representante autorizado de ambas partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Avisos

Salvo como se define expresa y específicamente en este Contrato y en cualquier Anexo al presente, todos los avisos y comunicaciones deberán cursarse por escrito y serán considerados suficientes para todo fin si son enviados mediante carta certificada, servicios de mensajería o facsímil a la dirección del destinatario establecida en el Anexo aplicable. Cada parte puede cambiar su dirección mediante aviso por escrito. Cada aviso enviado de cualquiera de las formas precedentes entrará en vigencia en la fecha de la recepción real. Las partes establecen como responsables las personas indicadas a continuación, asimismo establecen las siguientes como las direcciones a las que deben efectuarse todos los avisos relacionados con el Contrato y su ejecución:

#### Geokinetics USA, Inc.

Representante: Vicepresidente, Servicios Multi-cliente, James (Jim) Bogardus  
 Gerente de Desarrollo de Programas, Leo Snowman  
 CC:   
 Dirección: 1500 CityWest Boulevard, Suite 800, Houston Texas, USA  
 Teléfono: +1 713 850 7600  
 e-mail: [Multi-Cliente@geokinetics.com](mailto:Multi-Cliente@geokinetics.com)

#### ANCAP

Representante Gerente de Exploración y Producción/ Héctor De Santa Ana  
 CC: Jefe de Geociencias/ Pablo Gristo. Profesional de Exploración y Producción/ Cecilia Romeu  
 Dirección: Paysandú SN esq. Av. Libertador, Montevideo, Uruguay. CP: 11100  
 Teléfono: +598 2 1931 2544  
 e-mail: [hdesantaana@ancap.com.uy](mailto:hdesantaana@ancap.com.uy)  
[pgristo@ancap.com.uy](mailto:pgristo@ancap.com.uy)  
[cromeu@ancap.com.uy](mailto:cromeu@ancap.com.uy)

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Finanzas y Licencias de Datos

- 14.1 Geokinetics asumirá todos los costos asociados con el Programa, y el riesgo de intentar recuperar tales costos mediante el otorgamiento de licencias de uso de los Datos a terceros.
- 14.2 Geokinetics intentará recuperar el Costo del Programa, que se calcula en Veintidós Millones, Ochocientos Setenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro dólares estadounidenses (US\$ 22,871,744) calculados para el Programa mínimo de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete Kilómetros de datos procesados en tiempo con cobertura completa (2,687 Km PSTM full-fold), a partir de un costo unitario fijo de Ocho Mil Quinientos Doce dólares estadounidenses por Kilómetro de datos procesados en tiempo con cobertura completa (8,512 US\$/Kmff), mediante el otorgamiento de licencias de uso de los Datos a terceros.
- 14.3 El **Costo del Programa** se calculará como el total de kilómetros de datos sísmicos procesados en tiempo con cobertura completa (PSTM full-fold Km) multiplicado por el costo unitario de 8,512 US\$/Kmff.
- 14.4 Geokinetics compartirá con ANCAP los ingresos por ventas de licencias de uso de los Datos desde el inicio del otorgamiento de licencias de los Datos de la siguiente manera:

	ANCAP	Geokinetics
Ventas hasta 1x Costo del Programa	10%	90%
Ventas de entre 1- 2x Costo del Programa	30%	70%
Ventas superiores a 2x Costo del Programa	50%	50%

Las tarifas de licencia excluyen los gastos de reproducción y entrega.

- 14.5 Geokinetics será responsable de los costos relacionados con el mercadeo y la comercialización de los Datos.
- 14.6 Geokinetics determinará los cánones o Tarifas de Licencia de los Datos. La Tarifa de Licencia nominal se fija en Seis Mil dólares estadounidenses (US\$ 6,000) por kilómetro de datos sísmicos procesados en tiempo con cobertura completa (PSTM full-fold Km). La Tarifa de Licencia es reportada a ANCAP únicamente con fines informativos; ANCAP entiende y acepta que, por razones comerciales o de otra naturaleza que son imprevisibles y están fuera del control de Geokinetics, la Tarifa de Licencia puede ser diferente de la Tarifa de Licencia nominal. Si Geokinetics se viese obligada a pagar cualquier impuesto sobre ventas, uso o IVA en Uruguay para el otorgamiento/ venta de la licencia de uso de los Datos por parte de Geokinetics, dichos impuestos serán deducidos antes de que el ingreso se comparta con ANCAP.

14.7 Geokinetics asumirá toda la responsabilidad de la emisión de facturas y recibos por el dinero pagado por terceros por las Tarifas de Licencia de los Datos. Geokinetics asumirá la responsabilidad plena de conceder a ANCAP su porcentaje de los ingresos.

Los Datos se otorgarán mediante licencia a terceros al precio especificado más todo costo de uso y reproducción vigente en el momento, además del impuesto sobre la venta o el uso, IVA, impuesto sobre los ingresos u otros impuestos similares aplicables a la transacción, o todo cargo por pago atrasado especificado.

14.8 Geokinetics efectuará el pago del porcentaje de ingresos de ANCAP antes del día 20 del mes siguiente al mes en que se haya pagado la correspondiente factura por cada venta de licencia de uso de los Datos. Geokinetics entregará a ANCAP una declaración trimestral de ventas de Tarifas de Licencia dentro de un plazo de treinta (30) días tras la finalización del trimestre anterior. La declaración identificará en cada venta: el nombre del licenciario, los productos licenciados, la tarifa de licencia por cada producto, la identificación interna de facturación, la fecha de pago, los ingresos individuales y totales, incluyendo un desglose de impuestos y otros gastos que se descuenten a los ingresos por venta, y el porcentaje que le corresponde a ANCAP. Geokinetics llevará registros por separado de todo lo recaudado por el otorgamiento de licencias de uso de los Datos, y proporcionará, cuando ANCAP lo solicite, los estados auditados anuales pertinentes de estos registros, preparados por auditores independientes. Durante la vigencia del presente Contrato, ANCAP o sus auditores tendrán derecho a inspeccionar y a auditar los libros, las cuentas y los registros de Geokinetics a los fines de verificar que Geokinetics cumpla con los términos y condiciones del presente. ANCAP puede, previo aviso razonable y a cuenta

propia, solicitar que tales cuentas sean auditadas por un auditor independiente. Dichas auditorías deberán estar limitadas a una por año.

14.9 Geokinetics y ANCAP autofinanciarán sus costos propios relacionados con las horas-hombre de trabajo profesional para asumir sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

14.10 Geokinetics será responsable de todos los costos asociados con la visita de su propio personal y subcontratistas a Uruguay para la concreción de las obligaciones de conformidad con este Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, en vigencia a partir del año y la fecha mencionados por escrito más arriba.

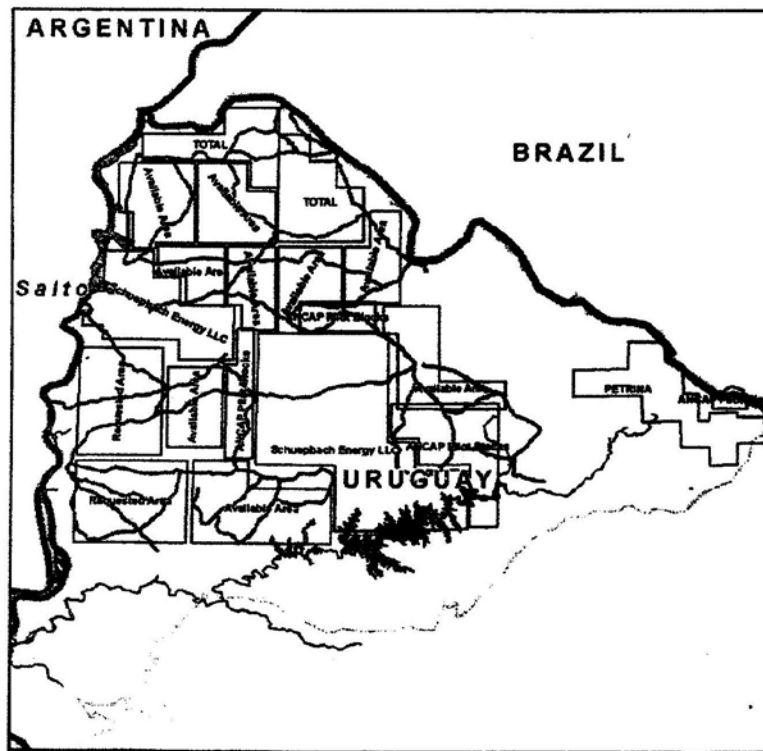
**Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland**      **Geokinetics USA, Inc.**

Nombre: \_\_\_\_\_      Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_      Cargo: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_      Fecha: \_\_\_\_\_

**ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROGRAMA**  
 Contrato para la ejecución, mercadeo y participación en los ingresos de un programa para la adquisición y procesamiento de datos sísmicos 2D en el onshore del Uruguay entre ANCAP y Geokinetics

**A1.1.- MAPA DE UBICACIÓN**

En el mapa se indica una propuesta técnica de ubicación de líneas sísmicas 2D, que podrá modificarse, re-ubicando, reduciendo o incrementando el número y extensión de líneas sísmicas 2D, de común acuerdo entre ANCAP y Geokinetics, e incorporando el interés de



**Proposed Multi-Client 2D Survey**  
 2687 Km

Multi-Client Survey 2D - North Basin Uruguay

**Legend**

- 2D Geokinetics Lines 2687km
- North Basin

la industria petrolera, desde un Programa mínimo de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete kilómetros de datos sísmicos 2D procesados en tiempo con cobertura total (2,687 PSTM Kmff), hasta un máximo de Tres Mil kilómetros de datos sísmicos 2D procesados en tiempo con cobertura total (3,000 PSTM Kmff).

Si Geokinetics adquiere y procesa datos sísmicos 2D adicionales, según lo expresado en la cláusula Séptima, los plazos estipulados para comenzar y finalizar las fases de adquisición y procesamiento del Programa podrán ser prorrogados proporcionalmente al número de Kmff adicionales al Programa mínimo de 2,687 Kmff.

**A1.3.- OBJETIVO**

El objetivo del Programa es suministrar datos sísmicos 2D de las formaciones cretácicas y pérmicas que yacen aproximadamente a 3.200 m por debajo de la superficie en la Cuenca Norte en el onshore del Uruguay.

Geokinetics posee experiencia reciente en la adquisición y procesamiento de datos en entornos geológicos similares. Geokinetics utilizará la experiencia y lecciones aprendidas en estos proyectos para la adquisición y procesamiento de datos en el Uruguay. Estos datos se pondrán a disponibilidad de la industria mediante el otorgamiento de licencias de uso de datos.

Geokinetics proporcionará un calendario/ cronograma con las fechas estimadas de comienzo y finalización del Programa, con anticipación al inicio de la adquisición, indicando cada una de sus fases.

**A1.4.- ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA**

Geokinetics ha revisado cuidadosamente el programa propuesto y propone la siguiente configuración de adquisición y procesamiento

**Parámetros de Adquisición**

Acquisition Template 640 Channels, Symmetrical Split Spread  
 Min/Max Offset: 12.5 meters / 4000 meters  
 Group Interval: 25 meters  
 CDP Interval 12.5m  
 Fold: 320

Receiver Effort:  
 Group Interval: 12.5 meters  
 Geophone: 10 Hz natural frequency  
 Geophone Array: 6 geophones / group or single super phone

Source Effort  
 Vibrator Interval: 25 meters  
 Source Array: 2 x 60,000 lb vibrators, inline.  
 Sweep Pattern: 8 - 64 Hz, 6 secs  
 Sweeps / VP 2

Recording Parameters  
 Recording Equipment: 24bit,  
 Record Length: 5 seconds

Sample Rate: 2 msec.

**Parámetros de Procesamiento**

Reflection Processing (Standard Processing Flow - Crooked Line Processing)

- \* Reformatting, geometry data merge
- \* Resample to 4ms sample rate with anti-alias filter applied
- \* Initial testing and quality control
- \* Trace edits
- \* First arrival picking for geometry QC, reflection modeling, & statics computation
- \* Append X,Y Coordinates to a subsurface profile and smooth to produce a crooked line profile
- \* Correction to processing datum
- \* Spherical divergence correction
- \* Initial velocity analysis (2 km maximum)
- \* Despiking and Model Based Noise Attenuation (MBNA)

- \* Signal Processing:
- \* Compute surface consistent amplitude scalers
- \* Compute surface consistent deconvolution operators
- \* Datum statics correction (to processing datum) & refraction statics application
- \* Apply source & receiver surface consistent amplitude scalers
- \* Apply surface consistent deconvolution operators
- \* ISA dispersive noise removal (optional)
- \* Model Based Noise Attenuation (MBNA)
- \* 2nd iteration surface consistent amplitude correction
- \* Q compensation (If needed)
- \* Initial velocity analysis (2 km maximum)
- \* Surface consistent residual statics
- \* 2nd pass velocity analysis (1 km maximum)
- \* 2nd pass Surface consistent residual statics
- \* Pre-stack time migration velocity analysis (1 km maximum)
- \* Offset binning
- \* 2D Kirchhoff pre-stack time migration (curved ray)
- \* Post-stack enhancement as required
- \* Spectral whitening analysis & application (If needed)
- \* F-X deconvolution
- \* Scaling
- \* Final filter, scaling, & stack
- \* Deliverables

**Entregables:**

Reflection Data:

- \* Geometry Merge Gathers (SEG-Y)
- \* Final pre-processed gathers prior to regularization & migration (SEG-Y)
- \* PSTM gathers - with NMO removed (SEG-Y)
- \* PSTM gathers - with NMO applied (SEG-Y)
- \* Raw PSTM stack (SEG-Y)
- \* Final PSTM stack (SEG-Y)
- \* Migration Velocities (SEG-Y)
- \* Final Residual Stacking Velocities (SEG-Y)
- \* CDP trace locations (SEG-P1)
- \* Receiver & Shot locations (SEG-P1)
- \* Final Processing Report (pdf)

**A1.5.- OPERACIONES DE ADQUISICIÓN**

El cuadro siguiente demuestra una típica cuadrilla sísmica para la adquisición de datos 2D. La cuadrilla sísmica propuesta para la adquisición de datos 2D para este proyecto podrá cambiar y adecuarse a las especificaciones del Programa.

Survey	QTY
RTK Rover Unit w Controllers	3
RTK Base Station	2
<b>Recording</b>	
Front End Sercel 408, 428 or equivalent	1
FDU Sercel channels or equivalent	3000
Geophone arrays (6 x 1)- Sensor SM 24 or similar	3000
Batteries and peripheral	As required
<b>Source</b>	
AHV-IV Vibrators 62,000 pounds 2 active, 1 spare	3
VE-164 Vibe Controllers or Equivalent	10
<b>Vehicles</b>	
Toyota 4x4 Station Wagon	2
Toyota 4x4 Pick-up for line Operations	5
Recording Truck F-600 or similar	1
Personnel transport - 16 passenger	2
Cable and Geophones Transport - F300 or similar	4
Vibrators Service Truck, with Fuel, Oil, workshop facilities and Crane	1



**A1.6.- PROCESAMIENTO DE DATOS**

Centro de Procesamiento propuesto: Houston, Texas, Estados Unidos de América.

**Capacity:**

- \* ~ 4000 CPU CORES
- \* EXTREME NETWORKS ASPEN CORE SWITCH 10Gb 20 SLOTS 9TB/S
- \* 21 FILE SERVERS WITH 1.5 PB OF STORAGE

**Software:**

- \* GOK Proprietary Software
  - \* ethos® processing system
- \* 3rd Party SW when appropriate
  - \* Geotomo - ray based near surface tomography, refraction statics and early arrival waveform inversion.
  - \* Geodepth - Depth migration model building and depth migration modules
  - \* Techco - Reflection Statics
  - \* Transform - PP and PS registration

Firmantes: ROMEU CECILIA, FERRO CASTELLI SANTIAGO JEFE ADMINISTRACION Y CONTRATOS, DE SANTA ANA ALVAREZ HECTOR BARRETT GERENTE EXPLORACION Y PRODUCCION, GRISTO SAVORNIN PABLO VLADIMIR, LOGALDO PONCET OLGA CELIA JEFE CONTRATOS Y ESCRIBANIA, GIMENEZ BRUN ROSARIO DEL CARMEN

6

**Resolución 643/016**

Autorízase la transmisión simultánea prevista en el art. 94 de la Ley 19.307, con motivo de emitir un material relativo a la historia del Partido Colorado en conmemoración de los 180 años de su fundación.

(1.687)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la solicitud planteada por el Secretario General del Partido Colorado, señor Germán Cardoso, a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**RESULTANDO:** que la referida solicitud tiene por finalidad emitir un material referido a la historia del Partido Colorado en conmemoración de los 180 años de su fundación;

**CONSIDERANDO:** que la misma reviste temas considerados de interés público;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Secretario General del Partido Colorado, señor Germán Cardoso, para el día 19 de setiembre de 2016, con motivo de emitir un material referido a la historia del Partido Colorado en conmemoración de los 180 años de su fundación, al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

7

**Resolución 681/016**

Repútase abandonado a favor del Estado, el buque "ALEGRÍA", que se encuentra inmovilizado en la explanada "D" del Puerto de Punta del Este.

(1.694\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 26 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía solicitando, se declare abandonada en favor del Estado la embarcación "ALEGRÍA", matriculada con el N° 8.131.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 4 de julio de 2014 se reputó abandonada a favor del Estado la embarcación "ALEGRÍA", ubicada junto a la explanada "D" del Puerto de Punta del Este al constatar que la embarcación se encontraba inmovilizada, afectando la seguridad y la operativa portuaria.

**II)** Que posteriormente la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía informa que, se vieron lesionadas garantías del propietario y de terceros interesados en el caso por lo que sugiere dejar sin efecto la ya mencionada Resolución.

**III)** Que por su parte el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) al expedirse al respecto manifiesta que, las actuaciones se desarrollaron conforme a derecho en lo que refiere al traslado de la embarcación, pero no en cuanto al traspaso de la misma, por lo que corresponde revocar el citado acto administrativo, comenzando con la intimación al propietario, armador o representante bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

**IV)** Que en consecuencia, por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 19 de febrero de 2015, se dejó sin efecto la Resolución de fecha 4 de julio de 2014.

**V)** Que la Dirección Nacional de Hidrografía a través de sus oficinas técnicas informa que, sin perjuicio de que se dejó sin efecto la declaración de abandono del buque en cuestión, subsisten las razones de fondo, para proseguir con el proceso estipulado en la Ley N° 16.320 de 1° de enero de 1993, por lo que por Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 3 de julio de 2015, se procedió a aprobar la deuda generada por los propietarios, armador y representante de la embarcación, la que asciende al 30 de junio de 2015 a la suma de \$ 1:620.446,00, y a intimar a los referidos sujetos al retiro de dicha embarcación, previa cancelación de deuda, por un plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado.

**VI)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), al expedirse al respecto manifiesta que cumplimentada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de 1° de enero de 1993 en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y no habiéndose procedido conforme a lo intimado, correspondería dictar Resolución reputando abandonada la embarcación "ALEGRÍA" a favor del Estado y proseguir con los trámites y operaciones materiales pertinentes.

**VII)** Que, en lo relativo a la exoneración impositiva, es aplicable lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, que establece que el Estado en estos casos goza de inmunidad impositiva, no encontrándose gravadas la importación o el ingreso a la plaza de los materiales procedentes de la extracción de las embarcaciones.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 de 1º de enero de 1993 en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley Nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "ALEGRÍA" matriculada con el Nº 8.131, que se encuentra ubicada junto a la explanada "D" del Puerto de Punta del Este al constatar que la misma se encontraba inmovilizada, afectando la seguridad y la operativa portuaria.

**2º.-** Comuníquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**8**

**Resolución 638/016**

Declárase de Interés Nacional la realización de la Conferencia Internacional Sobre Trata de Personas "Acción y Cooperación Internacional Contra el Delito de Trata de Personas: desafíos, perspectivas y propuestas".

(1.684)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la gestión promovida por la Cámara de Representantes y la Escuela de Gobierno del Parlamento Nacional;

**RESULTANDO: I)** que solicita se declare de interés nacional la realización de la Conferencia Internacional Sobre Trata de Personas "Acción y Cooperación Internacional Contra el Delito de Trata de Personas: desafíos, perspectivas y propuestas";

**II)** que la misma tendrá lugar el día 12 de setiembre de 2016 en el Palacio Legislativo;

**III)** que dicho evento aspira gravitar en el trabajo colectivo y en la cooperación internacional con el propósito de prevenir y erradicar el delito de Trata de Personas en el país;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Declárase de interés nacional la realización de la Conferencia Internacional Sobre Trata de Personas "Acción y Cooperación Internacional Contra el Delito de Trata de Personas: desafíos, perspectivas y propuestas", la que tendrá lugar el día 12 de setiembre de 2016 en el Palacio Legislativo.

**2º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA.**

**9**

**Resolución 660/016**

Declárase el cese de la intervención de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE NURSES DEL URUGUAY".

(1.690\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:** Estas actuaciones relativas a la asociación civil "ASOCIACION DE NURSES DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO: I)** Por Resolución No. M-1224/14 de fecha 12 de diciembre de 2014 (fs. 285 y 286), se dispuso la intervención de dicha institución, con desplazamiento de autoridades, por el término de seis meses a partir de la toma de posesión de la interventora designada, a efectos de depurar el padrón social de habilitados, promover ante la Asamblea General de Socios una reforma de estatutos y proceder a llamar a elecciones de nuevas autoridades sociales, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral I) de la Resolución indicada en el "VISTO".

II) La Interventora, Dra. Ana Laura ALONSO, tomó posesión de su cargo con fecha 13 de enero de 2015 (fs. 287 vto.).

III) Con fecha 4 de mayo de 2015 por Resolución No. M-388/15, se modificó la Resolución que dispuso la Intervención en el solo sentido de aclarar que era con desplazamiento de las autoridades sociales (fs. 300).

IV) Por Resolución No. M - 0672/15 de fecha 8 de julio de 2015 se prorrogó por seis meses más el plazo de duración de la Intervención, a efectos de que la Dra. Alonso culmine las funciones encomendadas en la Resolución No. 1224/14 (fs. 376).

V) La Señora Interventora presentó informes de su gestión (fs. 335 a 337 y 380), en los cuales manifiesta haber cumplido la labor encomendada, detallando las tareas realizadas.

VI) La Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno señaló en su dictamen que restaba disponer el cese de la intervención dispuesta por Resolución No. M-1224/14 de 12 de diciembre de 2014, así como hacer efectivo el pago de los honorarios establecidos en la misma (fs. 465 a 471).

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo que surge de autos, corresponde dar por finalizada la gestión de la Interventora designada en su oportunidad y aprobar lo actuado por la misma.

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo informado por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1.-** DECLÁRASE el cese de la intervención de la asociación civil "ASOCIACION DE NURSES DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo, dispuesta por Resolución No. M-1224/14 de fecha 12 de diciembre de 2014.

**2.-** APRUÉBASE lo actuado por la Señora Interventora Dra. Ana Laura ALONSO.

**3.-** COMUNÍQUESE a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

4.- PASE a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), encomendándole la notificación del caso, y demás efectos.

Exp. No. 3789/83  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
10

Resolución 673/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la COOPERATIVA DE CONSUMO COOPERATIVA BANCARIA.

(1.689)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Setiembre de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOPERATIVA BANCARIA** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a veintidós (22) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a veintidós (22) trabajadores de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOPERATIVA BANCARIA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

11  
Resolución 686/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa HIPERTEX S.A.

(1.691)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Setiembre de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **HIPERTEX S.A.** cuyo giro es la fabricación de tejidos de punto, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a once (11) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a once (11) trabajadores de la empresa **HIPERTEX S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

12  
Resolución 687/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa WELCOLAN S.A.

(1.692)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Setiembre de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **WELCOLAN**

**S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de taller de confecciones, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **WELCOLAN S.A** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE ROCHA**

**13**

**Resolución 2.657/016**

Promúlgase la Resolución de la Junta Departamental 154/016, por la que se aprueba el nuevo flechado y circulación vehicular en calles circundantes al Cementerio de Rocha.

(1.695\*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rocha, 23 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN Nº 154/16 (Expte 2015/16)

**VISTO:** Estas actuaciones en las que la Intendencia Departamental ha propuesto organizar el tránsito a través del flechado de las vías recirculación que rodean al Cementerio Local;

**CONSIDERANDO:** Lo informado lo informado por la Comisión de Legislación de Tránsito y Transporte;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
Por 29 votos en 29 ediles presentes  
RESOLVIO**

1- Acoger la propuesta de la Intendencia disponiendo el flechado de las calles circundantes del Cementerio Local y formula a la vez una serie de recomendaciones para una mayor eficacia de las medidas adoptadas.

2 Vuelva al Ejecutivo.

Mtra. DIANA DA SILVA FERREIRA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**RESOLUCION Nº 2657/2016**

Rocha, 13 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la gestión efectuada por la Dirección de Tránsito y Transporte en referencia a las obras de pavimentación, cordón cuneta y acondicionamiento realizadas en el entorno del Cementerio de Rocha, incluyendo la regularización de la circulación vehicular;

**RESULTANDO I)** que por Resolución Nº 1049/2016 de fecha 28 de abril de 2011, se solicita anuencia a la Junta Departamental de Rocha para el flechado y cambio en el sentido de la circulación de los vehículos en el entorno del Cementerio de Rocha;

**II)** que por resolución Nº 154/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 la JDR, otorga su anuencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a ello y a sus facultades;

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**RESUELVE:**

1º) Dispónese el flechado y cambio de la circulación vehicular de las calles circundantes del Cementerio de la ciudad de Rocha, de acuerdo al siguiente detalle:

- Av. Julio J. Martínez en sentido Este a Oeste desde calle Rodolfo Canstatt hasta calle Pablo Zufriategui.-
- Tomás Barrios en sentido Oeste a Este desde P. Zufriategui hasta Rodolfo Canstatt.-
- Rodolfo Canstatt en sentido Sur a Norte desde Tomás Barrios hasta Julio J. Martínez.-

2º) Regístrese, dar difusión a través de Secretaría de Comunicaciones y pase a sus efectos a la División Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura, para registro en el nomenclátor.

Diligenciado, archívese.-

ANIBAL PEREYRA HUELMO, INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA; ING. GABRIEL TINAGLINI, SECRETARIO GENERAL, INTENDENCIA DPTAL. DE ROCHA.



**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)